



SuperSubsidio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DE 2026

(20 ENE 2026)

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 6 de junio de 2025 y que constan en el Acta No. 036 de la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA"

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 13 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, Ley 789 de 2002, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo – Decreto 1072 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES.

Que mediante oficio radicado No. 1-2025-14069 del 1 de julio de 2025 correspondiente al expediente **16/2025/RCC**, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA** (en adelante **COMCAJA**), a través de su Director Administrativo, remitió a esta Superintendencia del Subsidio Familiar copia del Acta No. 36 del 6 de junio de 2025 y demás documentos soportes de la Asamblea General de Afiliados, con el fin de que se realizara el análisis de las decisiones adoptadas en la sesión.

Que en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados de COMCAJA, adelantada el 6 de junio de 2025 de forma mixta¹ (presencial y virtual de forma simultánea) los afiliados de la corporación desarrollaron el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Instalación de la Asamblea
5. Lectura del informe de aprobación de la asamblea anterior.
6. Elección de la comisión para la aprobación del acta de la asamblea en curso.
7. Informe de la Agente Especial de Intervención para COMCAJA.
8. Informe del Director Administrativo de COMCAJA.
9. Informe del Revisor Fiscal vigencia 2024.
10. Presentación, consideración y aprobación de los Estados financieros de COMCAJA al 31 de diciembre de 2024.
11. Autorización de la cuantía para contratar por parte del Director Administrativo.
12. Elección del Revisor Fiscal para la vigencia 2025–2027.
13. Fijación de honorarios del Revisor Fiscal para la vigencia 2025–2027.
14. Propositiones y varios.
15. Cierre y acto cultural.

¹ Consta en el Acta No. 36 del 6 de junio de 2025, que la Asamblea se reunió de forma presencial en las sedes de los municipios de Inírida, San José del Guaviare, Puerto Carreño, Mitú y Bogotá y estuvieron conectadas de forma simultánea. Pág. 078.



"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 6 de junio de 2025 y que constan en el Acta No. 036 de la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA"

2. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21² de 1982, "Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012³, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las Cajas de Compensación Familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyen o administran una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad, y confianza del sistema del subsidio familiar.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 2595 de 2012 señala que, entre las funciones a cargo de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar.

En ese sentido, la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, es una entidad sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 2595 de 2012 y el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002⁴.

Adicionalmente, los numerales 11 y 13 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, así como en los numerales 1, 5, y 11 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y lo establecido en los literales b, h y j del artículo 6 de la Ley 25 de 1981⁵, determinan que le corresponde a la Superintendente del Subsidio Familiar aprobar los actos de elección y de decisión de las Asambleas de Afiliados y organismos directivos de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control; dirigir y ordenar el registro de sus representantes legales, de los integrantes de los Consejos Directivos, Revisores Fiscales y posesionarlos en sus cargos, así como verificar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de interés para el ejercicio de funciones directivas dentro de la organización de las entidades bajo su vigilancia.

En concordancia con lo anterior, el numeral 1 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012, determina que la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales evaluará para consideración de la Superintendente del Subsidio Familiar, la aprobación o improbación de los actos de elección de las Asambleas de Afiliados y los organismos directivos de los entes bajo su inspección, vigilancia y control.

² "Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y Se dictan otras disposiciones".

³ "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias".

⁴ "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo".

⁵ "Por la cual se crea la Superintendencia del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones".



"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 6 de junio de 2025 y que constan en el Acta No. 036 de la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA"

3. REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.

3.1. CONVOCATORIA.

El artículo 2.2.7.1.2.5 del Decreto 1072⁶ de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 - (en adelante DUR), establece que las Asambleas Ordinarias pueden ser convocadas de dos maneras: a) por los órganos de la Caja de Compensación Familiar previstos en los Estatutos, dentro de los seis (6) primeros meses del año, o b) por orden de la Superintendencia del Subsidio Familiar en caso de que la Caja no cumpla con la convocatoria dentro del término legal mencionado anteriormente.

La convocatoria debe contener, como mínimo, la siguiente información: a) el orden del día propuesto, b) el sitio, fecha y hora de la reunión, c) la forma y términos para la presentación de poderes, d) la forma y términos de inscripción de candidatos, e) la forma y términos para inspección de libros y documentos y f) la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Caja para efectos de participar con voz y voto en la Asamblea.

Adicionalmente, la convocatoria debe realizarse como mínimo, con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se tiene previsto efectuar la reunión. En cuanto al procedimiento, el artículo 2.2.7.1.2.3 del DUR dispone que debe seguirse lo estipulado en los Estatutos. Si estos no especifican un trámite particular, la convocatoria debe efectuarse mediante publicación en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Caja de Compensación Familiar o por comunicación dirigida a cada afiliado.

A su vez, la Circular Básica Jurídica de 2022 de esta Superintendencia (Título III, Cap. 3, numeral 3.1.1.2), establece que la convocatoria debe detallar con precisión los actos de elección programados, especificando los documentos exigidos para la inscripción y el plazo para su entrega. En caso de que los estatutos no regulen este punto, el documento de convocatoria deberá señalar explícitamente el lugar, la fecha y la hora tanto para la apertura como para el cierre del proceso de inscripción de candidatos.

Por otro lado, el artículo 2.2.7.1.2.4 del DUR, establece que toda convocatoria debe ser comunicada a la Superintendencia del Subsidio Familiar con al menos tres (3) días hábiles de antelación a la sesión.

Al respecto, el artículo 13 de los Estatutos de COMCAJA⁷ dispone que:

"ARTICULO 13°. CONVOCATORIA Y REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General de Afiliados podrá ser convocada a reuniones ordinarias o extraordinarias, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, por el Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal, la Superintendencia del Subsidio Familiar y el veinticinco por ciento (25%) de los afiliados hábiles. (...)"

⁶ Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones"

⁷ Aprobados por la superintendencia del subsidio familiar mediante Resolución No. 0375 del 29 de mayo de 1994 y modificados por la Resolución No. 0444 del 2 de agosto de 1995; Resolución No. 509 del 1 de septiembre de 1995; Resolución No. 201 del 26 de abril de 1999, Resolución No. 0130 del 11 de abril de 2007, Resolución No. 0037 del 27 de enero de 2021.



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DEL 20 ENE 2026

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 6 de junio de 2025 y que constan en el Acta No. 036 de la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA"

Revisados los documentos obrantes en el expediente 16/2025/RCC, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.7.1.2.3 y 2.2.7.1.2.5 del DUR, se constató que la convocatoria fue efectuada por el Director Administrativo de la Corporación mediante publicación realizada en el diario "El Espectador" en su edición del día 18 de mayo de 2025 y se verificó su publicación en la página web de COMCAJA, www.comcaja.gov.co, hasta el día 6 de junio de 2025.

Teniendo en cuenta la regla de cómputo prevista en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, Cap. III, Tít. II, núm. 3.3.3, que determina que los días de antelación se cuentan desde el día siguiente a la publicación del aviso y hasta la medianoche del día anterior a la reunión, comprendiendo únicamente de lunes a viernes. En el caso concreto, el cómputo transcurrió del 19 de mayo de 2025 (día hábil siguiente a la publicación del 18 de mayo de 2025) al 5 de junio de 2025 (día anterior a la Asamblea celebrada el 6 de junio de 2025), para un total de trece (13) días, superando el mínimo legal exigido.

Así mismo, se verificó el cumplimiento del deber de informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar sobre la convocatoria de la reunión con la antelación prevista. En efecto, COMCAJA mediante comunicación radicada bajo el No. 1-2025-10826 del 27 de mayo de 2025, puso en conocimiento de esta entidad la convocatoria de la Asamblea con el orden del día previsto para ser tratado por el máximo órgano de la corporación en su sesión ordinaria con copia del aviso publicado en el diario "El Espectador" del día 18 de mayo de 2025.

En cuanto a los requisitos mínimos que debe tener la convocatoria, determinados en los artículos 2.2.7.1.2.3 y 2.2.7.1.2.6 del DUR, encontramos que se mencionó expresamente lo siguiente:

"Quienes se presenten como candidatos para la elección del Revisor Fiscal, podrán ser elegidos como Principal o como Suplente, por lo que la inscripción implica de antemano la aceptación para cualquiera de las dos designaciones.

Objeto: Prestar los servicios profesionales de Revisoría Fiscal, para el periodo 2025 - 2027, de conformidad con la normativa legal vigente, las disposiciones que regulan la actividad de Revisoría Fiscal, los estatutos y el Manual de Contratación de la corporación.

Alcance: La Revisoría Fiscal para el periodo 2025-2027 de la Caja de Compensación Familiar, se llevará a cabo de conformidad con la normativa legal vigente. Las disposiciones que regulan la actividad de Revisoría Fiscal, los estatutos y el Manual de Contratación de la corporación.

(...)

Las propuestas fueron presentadas el dos (2) de mayo de dos mil veinticinco (2025), hasta las dos de la tarde (2:00 pm), en la carrera 12 No. 96 - 23, oficina 303 (Oficina de correspondencia) de Bogotá D.C., o en las sedes Departamentales Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada. Las propuestas debían cumplir con los términos de referencia contenidos en la Invitación Pública No. 003. Que se encuentra publicada en la página web de COMCAJA (...)

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DEL 20 ENE 2026

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 6 de junio de 2025 y que constan en el Acta No. 036 de la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA"

Como se puede evidenciar, la convocatoria publicada en el diario "El Espectador" del día 18 de mayo de 2025, no mencionó taxativamente la forma y términos de inscripción de candidatos para los cargos de Revisor Fiscal Principal y Suplente de la corporación, dado que COMCAJA publicó de forma previa a la convocatoria de Asamblea, la Invitación Pública 003 de 2025 con el objeto: "Prestar los servicios profesionales de Revisoría Fiscal, para la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA "COMCAJA" para el periodo 2025-2027, de conformidad con la normativa legal vigentes, las disposiciones que regulan la actividad de Revisoría Fiscal, los estatutos y el Manual de Contratación de la corporación.", donde estableció como fecha límite para la recepción de las propuestas para el cargo de Revisor Fiscal Principal y Suplente de la Corporación, el día **2 de mayo de 2025 a las 2:00 P.M.**

Lo anterior permite afirmar que la convocatoria realizada en el diario "El Espectador" en su edición del día **18 de mayo de 2025**, no contó con el lleno de los requisitos legales exigidos por la normatividad específica del Sistema del Subsidio Familiar, dado que los requisitos que debían cumplir las propuestas para el cargo objeto de estudio y la fecha límite para su presentación, fueron publicados como una contratación privada sin la debida publicidad para todos los afiliados de COMCAJA y por fuera del procedimiento legal ya expuesto en el presente acto administrativo sin tener en cuenta que se trata de un procedimiento reglado específicamente por el Sistema del Subsidio Familiar.

Por lo tanto se denota un incumplimiento a los artículos 2.2.7.1.2.3 y 2.2.7.1.2.6 del DUR., y a las directrices impartidas por esta Superintendencia en el numeral 3.1.1.2 de la Circular Única, por no mencionar de forma clara, expresa y precisa en la convocatoria publicada para la reunión ordinaria de Asamblea General de Afiliados de COMCAJA, los términos de inscripción de candidatos al cargo de Revisor Fiscal Principal y Suplente, ni señaló los documentos que se exigirán al momento de la inscripción y el término para aportarlos, requisitos indispensables para garantizar la participación efectiva y en igualdad de condiciones de los afiliados.

En consecuencia, este Despacho en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.7.1.2.16 del DUR, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.7.1.2.16. Invalidez de las decisiones de la Asamblea. *Las decisiones que se adopten sin observancia de los requisitos de convocatoria y quórum, sin el número de votos establecido legal o estatutariamente o excediendo el objeto legal de las cajas de compensación familiar, no serán válidas, previa calificación de la Superintendencia del Subsidio Familiar. El cumplimiento de las adoptadas con carácter individual no podrá exigirse a los afiliados ausentes o disidentes."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

3.2. QUÓRUM.

El artículo 2.2.7.1.2.1 del DUR, establece que la Asamblea General estará conformada por la reunión de los afiliados hábiles o de sus representantes debidamente acreditados. A su vez, el artículo 2.2.7.1.2.12⁸ ibidem, señala que la Asamblea General de Afiliados podrá

⁸ ARTÍCULO 2.2.7.1.2.12. Quórum. *La asamblea general de afiliados podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones con el quórum que los estatutos indiquen. En silencio de estos se requerirá el 25% de los afiliados hábiles."*

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DEL 20 ENE 2026

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 6 de junio de 2025 y que constan en el Acta No. 036 de la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA"

sesionar válidamente y adoptar decisiones con el quórum que los Estatutos indiquen y en el caso de omitirse pronunciamiento al respecto, se requerirá el 25% de los afiliados hábiles.

Si al inicio de la reunión no se cumple con el quórum exigido para deliberar y decidir, las Cajas de Compensación Familiar podrán esperar una hora para poder sesionar válidamente en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2.13 del DUR. Transcurrido este tiempo, la Asamblea podrá sesionar con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

En ese sentido, el artículo 13 de los Estatutos de COMCAJA establece que:

"ARTICULO 13°. CONVOCATORIA Y REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Los asistentes a la reunión de la Asamblea de la Caja de Compensación Familiar Campesina, sesionarán válidamente con un número que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) de los afiliados hábiles a la Caja. No obstante, si transcurrida una hora después de la hora citada no se hubiere completado el quórum, la Asamblea sesionara válidamente con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

Pasada la oportunidad anterior, si no se realiza la Asamblea General, será necesario proceder a una nueva convocatoria."

Para el caso concreto, consta en el Acta No. 036 del 6 de junio de 2025⁹, que siendo las 8:04 a.m., se verificó el quórum para la instalación de la reunión evidenciándose que de un total de 1021 empleadores afiliados hábiles para participar en la Asamblea no existía participación alguna existiendo un 0% de participación en el momento. Así las cosas, fue necesario dar aplicación al artículo 2.2.7.1.2.13 del DUR y el artículo 13 de los Estatutos, decretándose receso de una (1) hora para poder sesionar válidamente.

Transcurrido el término de espera reglamentario, a las 9:04 a.m., se estableció que de un total de 1021 empleadores afiliados hábiles para la sesión se contaba con la participación efectiva de 53 empleadores representando un 5.2% del total convocado, distribuido a nivel nacional de la siguiente manera:

- BOGOTA: 0
- GUAINIA: 25
- GUAVIARE: 17
- VAUPÉS: 5
- VICHADA: 6
- TOTAL DE ASISTENTES: CINCUENTA Y TRES (53) votos

En consecuencia, se instaló la reunión ordinaria de Asamblea General de Afiliados de COMCAJA con un total de CINCUENTA Y TRES (53) afiliados hábiles que equivalen a 119 votos¹⁰ presentes y debidamente representados, conforme al listado de verificación del quórum determinado en el Acta No. 36 del 6 de junio de 2025, folio 082 al 085. Por lo tanto, se verifica el cumplimiento del procedimiento legal y estatutario para la verificación

⁹ Acta 36 del 6 de junio de 2025, folio 079.

¹⁰ Artículo 13. (...) En las sesiones de la Asamblea General de Afiliados cada empleador hábil tendrá derecho a un (1) voto y uno (1) más por cada cincuenta (50) trabajadores afiliados, vinculados laboralmente al empleador, que exceda los primeros cincuenta (50) trabajadores de la empresa afiliada a la Caja. (...)



RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DEL 20 ENE 2026

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 6 de junio de 2025 y que constan en el Acta No. 036 de la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA"

del quórum, dado que la Asamblea esperó el tiempo reglamentario y sesionó válidamente con el número de afiliados hábiles presentes y representados, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.7.1.2.12 y 2.2.7.1.2.13 del DUR y el artículo 13 de los Estatutos de la Corporación.

Ahora bien, si bien los Estatutos de COMCAJA y la normatividad vigente facultan la toma de decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes una vez transcurrida la hora siguiente a la inicialmente convocada, esta Superintendencia considera pertinente instar a la Corporación a promover una participación más amplia y representativa de los afiliados en las asambleas generales mediante el uso de las diversas herramientas de comunicación disponible.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, para la sesión objeto de análisis, únicamente se contó con la participación de 53 afiliados, equivalentes al 5.2% del total de los 1021 afiliados hábiles.

Así mismo se recuerda lo dispuesto en el numeral 3.1.1.4.2 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar:

"Usualmente en los distintos órganos decisorios de las personas jurídicas, si no se cumple con el quórum dentro de cierto tiempo, se debe proceder a una nueva convocatoria. No obstante, las Asambleas de las Cajas de Compensación Familiar tienen una disposición única frente a este tema, que consiste en que, si no hay quórum a la hora señalada, se puede esperar una hora, al final de la cual la Asamblea sí puede sesionar válidamente y adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes. Por esto, es usual encontrar sesiones en las que las Asambleas han sesionado y decidido con una ínfima minoría de votos.

Esta Superintendencia considera que, no obstante, existe una disposición normativa permitiendo esto, en aras de asegurar la democratización de los mecanismos decisorios y de legitimar las decisiones adoptadas, las Cajas de Compensación deben motivar a sus afiliados a participar en las Asambleas. Esto puede incluir, entre otros, confirmaciones, recordatorios electrónicos o telefónicos de la realización de la Asamblea".

Conforme a lo expuesto y con el propósito de garantizar el derecho de participación de los empleadores en el máximo órgano de dirección de la Caja de Compensación Familiar, se hace imperativo emprender un esfuerzo sostenido y estratégico de difusión de las Asambleas Generales de Afiliados que contemple el uso de múltiples canales de comunicación que faciliten y promuevan una participación amplia y representativa, en consonancia con los principios democráticos que rigen la estructura y funcionamiento de los órganos de gobierno de las Cajas de Compensación Familiar.

3.3. DERECHOS DE VOTO Y REPRESENTACIÓN MEDIANTE PODER.

El artículo 2.2.7.1.2.14 del DUR, señala que cada afiliado, por el solo hecho de serlo, tendrá derecho a un (1) voto en las reuniones de las Asambleas Generales de Afiliados. Sin embargo, la norma también faculta a las Cajas de Compensación Familiar para establecer en sus estatutos un sistema de votación ponderada.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DEL 20 ENE 2026

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 6 de junio de 2025 y que constan en el Acta No. 036 de la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA"

Para el presente caso, el artículo 13 de los estatutos vigentes de COMCAJA, establece:

"ARTICULO 13°. CONVOCATORIA Y REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

(...)

En las sesiones de la Asamblea General de Afiliados cada empleador hábil tendrá derecho a un (1) voto y uno (1) más por cada cincuenta (50) trabajadores afiliados, vinculados laboralmente al empleador, que exceda los primeros cincuenta (50) trabajadores de la empresa afiliada a la Caja."

En cuanto a la representación, el artículo 2.2.7.1.2.17 del DUR, establece que todo afiliado podrá delegar su participación en las reuniones de la Asamblea mediante poder escrito. La inscripción de poderes y acreditación de participantes se realizará conforme a lo establecido en los Estatutos de cada Caja de Compensación Familiar.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 2.2.7.12.18 del DUR, la participación de los afiliados en las Asambleas Generales se encuentra sujeta al cumplimiento de sus obligaciones financieras con la Corporación. Por lo tanto, se requiere que los afiliados estén a paz y salvo por todo concepto para poder ejercer sus derechos en dichas asambleas.

A su vez, el artículo 9 del Decreto 2463 de 1981, determina que los afiliados a las Cajas de Compensación Familiar y a las Asociaciones de Cajas, están inhabilitados para representar en las Asambleas Generales, incluidos los que por derecho propio les corresponde, más del diez por ciento (10%) del total de los votos presentes y representados en la sesión.

Así mismo, el artículo 10 ibidem, señala que los miembros de las juntas o Consejos Directivos, los Revisores Fiscales de las Cajas y Asociaciones de Cajas y demás funcionarios, están inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las Asambleas Generales.

Concordante con lo anterior, el artículo 14 de los Estatutos de COMCAJA dispone que:

"ARTICULO 14°. REPRESENTACIÓN.

Los afiliados hábiles a la Caja de Compensación Familiar Campesina, podrán participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados, directamente o representados mediante poder escrito que señale la convocatoria y en la oportunidad que se establezca en la misma.

En todo caso, el número de votos de cada empleador no podrá exceder del 10% del total de los votos presentes o representados en la sesión. Cuando el resultado de este cálculo incluya decimales, estos serán acercados al entero más próximo".

Sobre la verificación de los poderes, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en su Título III, Capítulo Tercero, numeral 3.1.1.3.2., dispone que, al cierre de la inscripción de poderes, el Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar debe revisar dichos documentos, verificar que cumplan con los requisitos establecidos y levantar un acta en la que deje constancia del total de poderes válidos y anulados. No obstante, si el Revisor Fiscal se postula como candidato para ejercer la Revisoría Fiscal en el siguiente período, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad del proceso,



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DEL 20 ENE 2026

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 6 de junio de 2025 y que constan en el Acta No. 036 de la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA"

deberá apartarse del mismo y abstenerse de continuar con dicha función. Esta decisión deberá formalizarse mediante escrito dirigido a la Dirección Administrativa de la respectiva Corporación, quien procederá de manera inmediata a designar una comisión encargada de asumir dicha función la cual estará conformada por el Jefe de la Oficina de Control Interno o de Auditoría Interna, según corresponda, y dos trabajadores de la corporación.

El objetivo de esta directriz contenida en la Circular Básica Jurídica es asegurar que el procedimiento de verificación de poderes en las Asambleas de las Cajas de Compensación Familiar se realice con total transparencia e imparcialidad, especialmente en los casos en que el Revisor Fiscal en ejercicio decide postularse nuevamente al cargo. Para evitar que actúe como juez y parte, la circular instruye que se aparte de la función y que la Dirección Administrativa designe de manera inmediata una comisión conformada por el Jefe de Control Interno o Auditoría Interna y dos trabajadores de la Caja. Esta comisión tiene la responsabilidad de revisar los poderes, levantar un acta en la que se consignen los hechos y dejar constancia de los aspectos verificados, lo cual garantiza la trazabilidad del proceso. En consecuencia, la medida no solo protege la legalidad y validez de las decisiones adoptadas por la Asamblea, sino que también refuerza el control interno, previene conflictos de interés, promueve la confianza de los afiliados y asegura que las decisiones tomadas cuenten con pleno sustento jurídico y organizacional.

Una vez revisado el expediente 16/2025/RCC, se evidenció que el día 12 de mayo de 2025 la empresa SAC CONSULTING S.A.S., en calidad de Revisor Fiscal principal en ejercicio, manifestó su retiro del proceso de revisión y validación de poderes y, en consecuencia, el doctor EDGAR FABIO GARCIA CASTAÑEDA en calidad de Director Administrativo de la Caja, designó como miembros de la comisión de validación de poderes a VANESSA SOTO BEJARANO Jefe de la Oficina de Control Interno; JHON JAIRO QUINTERO ALONSO Profesional Senior I y SANDRA MILENA GAMBOA Técnico II de Unidad.

En este contexto y mediante "ACTA CIERRE DE INSCRIPCIÓN DE PODERES - XXXVI ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS COMCAJA" suscrita el día 4 de junio de 2025 por los integrantes de la comisión designada, se dejó constancia de la recepción de 37 poderes de la siguiente manera:

ITEM	CANTIDAD
Total de poderes válidos	37
Total de poderes Anulados	0
Total poderes revisados	37

Fuente: ACTA CIERRE DE INSCRIPCIÓN DE PODERES - XXXVI ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS COMCAJA del 4/06/2025.

De igual forma, mediante tabla detallada en el Acta No. 36 del 6 de junio de 2025, folios 082 al 085, se evidencia que COMCAJA ajustó los votos limitando al 10% del total de los votos presentes y debidamente representados y garantizando que ningún afiliado presente en el momento de la instalación de la Asamblea superara 12 votos, dado que el total de votos era de 119.

En consecuencia, el proceso de inscripción de poderes se realizó conforme a los requisitos estatutarios y legales, sin que se registraran poderes anulados y se tuvo en cuenta el límite máximo del 10% del total de los votos de la sesión. Por lo tanto, se concluye que se

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DEL 20 ENE 2026

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 6 de junio de 2025 y que constan en el Acta No. 036 de la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA"

cumplió con las condiciones de participación y representación requeridas para la validez de las decisiones adoptadas en dicha Asamblea.

3.4. ACTAS DE ASAMBLEA.

Según lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2.7 del DUR, el Acta de la Asamblea que se levante para dar fe de todo lo ocurrido en la reunión, además de ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, debe aprobarse en la misma reunión o por la Comisión designada para el efecto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión y, cualquiera de las dos quedará integrada al libro de Actas de Caja de Compensación Familiar, el cual debe estar registrado ante esta Superintendencia según lo exigido por los artículos 2.2.7.1.2.8 del DUR.

En lo referente al contenido, cada Acta debe estar encabezada con el número de orden correspondiente e indicar lugar, fecha y hora de la reunión, debe mencionar la forma en la que se realizó la convocatoria, el número de miembros o afiliados hábiles presentes, indicando los casos de representación, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos respecto de cada decisión, las designaciones efectuadas y, en general, toda circunstancia que suministre información clara y completa sobre la forma en que se desarrolló la reunión.

A su vez, el artículo 2.2.7.1.2.6 del DUR, determina que las Asambleas Generales Ordinarias realizadas por las Cajas de Compensación Familiar de forma anual deben ocuparse, entre otros aspectos: i) del informe del Director Administrativo, ii) del informe del Revisor Fiscal con su respectiva consideración del balance del año precedente, iii) de la elección de los consejeros representantes de los empleadores y de los Revisores Fiscales principal y suplente en los casos en los que el periodo estatutario se encuentre vencido, y iv) de la fijación del monto hasta el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo.

Luego de analizada el Acta de Asamblea No. 36 del 6 de junio de 2025, aportada mediante radicado 1-2025-14069 del 1 de julio de 2025 correspondiente al expediente 16/2025/RCC, se evidencia que fue suscrita por ELVIA RUGE DE SALAZAR en calidad de Presidente y LAURA DANIELA CUBILLOS en calidad de Secretaria de la Asamblea, así mismo, se encuentra la aprobación realizada por la comisión designada para el efecto (folios 027) integrada por MARISOL DIAZ, WILSON EDUARDO LADINO MORA y LUIS ALFREDO CHANG COLEY.

En relación con la remisión del Acta de la Asamblea General de Afiliados, el artículo 2.2.7.1.2.8 del DUR, establece que el Director Administrativo de la Corporación debe remitir a la Superintendencia del Subsidio Familiar una copia autorizada del acta de la Asamblea General de Afiliados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su celebración; plazo que fue cumplido por la Corporación, dado que el acta fue remitida a esta Superintendencia con radicado 1-2025-14069 del 1 de julio de 2025.

3.5. DE LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.

Frente a este punto, el artículo 2.2.7.1.2.11 del DUR, dispone que las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Afiliados requieren, por regla general, la mayoría simple de

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DEL 20 ENE 2026

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 6 de junio de 2025 y que constan en el Acta No. 036 de la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA"

los votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión, ello sin perjuicio de las mayorías que se dispongan en la ley para decisiones especiales y los estatutos de cada Caja de Compensación Familiar.

En virtud de lo anterior, las decisiones adoptadas en las Asambleas serán de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados, siempre que éstas hayan sido proferidas con apego a la ley y los estatutos de cada Caja y, en consecuencia, cuando las decisiones se adopten vulnerando los requisitos de convocatoria y quórum no tendrán validez, previa calificación por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.7.1.2.15 y 2.2.7.1.2.16 del DUR.

De igual forma, deberá expresarse, por cada decisión, el número de los votos emitidos, respecto de cada una de ellas, indicando aquellos a favor, en contra, en blanco o nulo, desagregación que se evidenció en el Acta No. 36 del 6 de junio de 2025.

4. OBJECIONES PRESENTADAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.7.1.2.19 del DUR, las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Afiliados de las Cajas de Compensación Familiar pueden ser objeto de objeciones ante esta Superintendencia dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la reunión. En ese sentido, habiendo transcurrido en su totalidad el término de un (1) mes contado a partir de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de COMCAJA, registrada en el Acta No. 36 del 6 de junio de 2025, se constata que no se radicó objeción alguna frente a las determinaciones adoptadas en dicha sesión.

Cabe resaltar que la facultad de objetar las decisiones de la Asamblea le corresponde, conforme a la norma citada, a cualquier afiliado hábil de la Corporación, al Revisor Fiscal, al funcionario delegado por la Superintendencia del Subsidio Familiar que hubiere asistido al desarrollo de la Asamblea o a cualquier persona que acredite un interés legítimo.

5. EVALUACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES.

En cumplimiento del numeral 1 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 y tras la revisión y evaluación de la información presentada por el Director Administrativo Principal de la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA para consideración de la Superintendente del Subsidio Familiar, sobre la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de Asamblea General de Afiliados del 6 de junio de 2025 y contenidas en el Acta No. 036, la Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, previa evaluación y verificación de los documentos y cumplimiento de requisitos realizado por el Grupo Interno de Registro y Control, se permite manifestar que:

Teniendo en cuenta que la omisión de los términos y forma de inscripción de candidatos para el cargo de Revisor Fiscal principal y suplente genera el incumplimiento de los requisitos legales de la Convocatoria para la sesión ordinaria de Asamblea General de Afiliados realizada el 6 de junio de 2025 y que constan en el Acta No. 036, esta Superintendencia, en



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DEL 20 ENE 2026

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 6 de junio de 2025 y que constan en el Acta No. 036 de la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA"

cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.7.1.2.16 del DUR, que establece:

"ARTÍCULO 2.2.7.1.2.16. Invalidez de las decisiones de la Asamblea. *Las decisiones que se adopten sin observancia de los requisitos de convocatoria y quórum, sin el número de votos establecido legal o estatutariamente o excediendo el objeto legal de las cajas de compensación familiar, no serán válidas, previa calificación de la Superintendencia del Subsidio Familiar. El cumplimiento de las adoptadas con carácter individual no podrá exigirse a los afiliados ausentes o disidentes.*" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, toda vez que la inobservancia de los requisitos de convocatoria genera la invalidez absoluta de todas las decisiones tomadas en la sesión, este Despacho no se pronunciará sobre cada uno de los puntos tratados en el Acta No. 036 del 6 de junio de 2025, y en su lugar, se le ordena a la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA, que realice nueva convocatoria de reunión extraordinaria de la Asamblea General de Afiliados, con los temas relacionados en el orden del día propuesto y con el pleno cumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria y estatutaria aplicable al caso y conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

Así las cosas, la Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, previa verificación de documentos y cumplimiento de requisitos realizado por el Grupo Interno de Registro y Control, en los términos del numeral 1 del Artículo 16 del Decreto 2595 de 2012, sugiere resolver lo siguiente:

1. DECLARAR LA INVALIDEZ de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA, realizada el 6 de junio de 2025 y que constan en el Acta No. 036, por incumplir con los requisitos de convocatoria conforme a la normatividad vigente y reguladora del Sistema del Subsidio Familiar.

2. ORDENARLE a la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA, que proceda a realizar nueva convocatoria de la Asamblea General de Afiliados, con los temas relacionados en el orden del día propuesto y con el pleno cumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria y estatutaria aplicable.

3. TRASLADAR al Grupo interno para la Responsabilidad Administrativa de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, para lo de su competencia, en el marco de los numerales 9 y 17 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA INVALIDEZ de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA, realizada el 6 de junio de 2025 y que constan en el Acta No. 036, por incumplir

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DEL 20 ENE 2026

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 6 de junio de 2025 y que constan en el Acta No. 036 de la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA"

con los requisitos de convocatoria conforme a la normatividad vigente y reguladora del Sistema del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA, que proceda a realizar nueva convocatoria de la Asamblea General de Afiliados, con los temas relacionados en el orden del día propuesto y con el pleno cumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria y estatutaria aplicable; de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, el contenido de esta Resolución a:

- **EDGAR FABIO GARCÍA CASTAÑEDA**, en calidad de Director Administrativo Principal de la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA al correo electrónico: DIRECCION.COMCAJA@GMAIL.COM.
- **NEVER ENRIQUE MEJIA MATUTE**, identificado con C.C. 15.681.157 de Purísima (Córdoba), a los correos electrónicos: COMERCIAL@SACCONSULTING.CO, SFINO@SACCONSULTING.CO o a la dirección: Calle 125 No. 53 - 38 de Bogotá.
- **FABIAN VICENTE MAYOR OLAYA** identificado con CC 80.224.628, en calidad de Agente Especial de Intervención al correo electrónico: FMAYORO@SSF.GOV.CO

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación, remita a esta Superintendencia copia del Certificado de Existencia y Representación legal con datos de contacto de la empresa CONSULCONTAF S.A.S. - asesorías contables, tributarias, administrativas y financieras; teniendo en cuenta que no se remitió la documentación objeto de estudio o análisis jurídico correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA, COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los órganos de Dirección, Administración y Fiscalización establecidos en los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, una vez en firme el presente acto administrativo, comunicar su ejecutoria a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales - Grupo de Registro y Control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASLADAR al Grupo interno para la Responsabilidad Administrativa de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, para lo de su competencia, en el marco de los numerales 9 y 17 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DEL 20 ENE 2026

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 6 de junio de 2025 y que constan en el Acta No. 036 de la Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA"

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 20 ENE 2026

SANDRA VIVIANA CABENA MARTÍNEZ
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: Libia Silva - Coordinadora del Grupo Interno de Registro y Control
Revisó y Aprobó: Claudia Patricia Martínez Jaramillo - Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales
Vo.Bo: Asesor Despacho Superintendente Subsidio Familiar

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co